



TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 310

RADICADO N° 2022-00017-00

PROCESO: DIVISORIO

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO

DEMANDANTE: RAMIRO AGUDELO MUÑOZ, C.C. 71.420.489

DEMANDADO: MARÍA ROCIBEL BETANCUR CARDONA, C.C. 43.283.902

Perfeccionado como se encuentra el embargo de los inmuebles objeto de acción, con matrícula inmobiliaria No. 001-694418 y 001-694390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (anexo 21), ubicados en la Calle 75 Sur Nro. 52-101, apartamento 303 piso 3 torre 14 y parqueadero 3 sótano torre 14, de la Urbanización Parques de Santa Catalina, en Itagüí, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ITAGÜÍ, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto y para lo de su competencia, se remitirá por la parte interesada copia del presente auto al comisionado adjuntando los folios de matrícula inmobiliaria donde aparece inscrito el embargo con los insertos del caso, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CS de la Judicatura, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo; de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

RADICADO N° 2022-00017-00

Como secuestre actúa el señor (a) GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1.

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b17529cf058a8ff7d17b2a7ff491a33080c3ae3ec8fa5805e80f5968463abd**

Documento generado en 14/02/2023 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>